REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós. -

Proceso:	Verbal –Restitución de Inmueble-
Demandante:	**JOSE HERNANDO BAQUERO PABON**
Demandado:	**ENEIS BIUCHE DUCURA**
Asunto:	Aplaza Audiencia Inicial
Radicación:	No. 2021-00441.-

AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo el memorial allegado mediante correo electrónico, por el apoderado de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de noviembre del año en curso, por cuanto su poderdante tiene viaje fuera de la ciudad, para lo cual allega confirmación de pasajes.

Bajo este contexto, esta Judicatura estima procedente acceder a la petición elevada por la parte activa, de conformidad con lo previsto en el numeral 11, art. 372 C.G.P. en concordancia con el numeral 1, art. 373 ibídem.

D I S P O N E:

1. APLAZAR la audiencia que estaba señalada para el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), por lo considerado en este proveído.

2. FIJAR como nueva fecha el día veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), con el fin de realizar audiencia inicial. Audiencia que se realizara de manera presencial.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b13a632335abb895700e67a6550748d47acd99f0d52d37ca0c80531953e9ac**
Documento generado en 10/11/2022 06:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado:	**PRIMITIVO ORDOÑEZ MENDOZA**
Asunto:	Relevar Secuestre
Radicación:	No. 2022-00123-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El señor HARLEY ENRIQUE GUTIERREZ ÑUSTEZ allega memorial en el que manifiesta que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia por tener incompatibilidad por el cargo que desempeña en la Gobernación del Caqueta.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho obrando de conformidad con el inciso segundo del artículo 49 del C. G. P.

D I S P O N E:

1°. RELEVAR del cargo de Secuestre inicialmente designado HARLEY ENRIQUE GUTIERREZ ÑUSTEZ, y en su reemplazo se nombra al señor ALIRIO MENDEZ CERQUERA, refiere a Inspección Judicial.

2°. NOTIFICAR entérese de esta decisión al auxiliar designado, conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, désele posesión oportuna. Líbrese la respectiva comunicación.

3º. COMUNÍQUESE al señor Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, en razón a la comisión encargada en el presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92f0442769a9cf2abae4699f0dbed3617c5c90b151753ee1e3441f9fb31028f**

Documento generado en 10/11/2022 06:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**
Demandados:	**DORA LUZ ORTIZ MORALES y HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD**
Cuaderno:	Principal-Digital
Radicación:	No. 2022-00354-00

INTERLOCUTORIO No. 0743.-

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado mediante reparto y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la señora DORA LUZ ORTIZ MORALES y HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en letras de cambio allegadas con la demanda, por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y los títulos ejecutivos de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 671 y 676 y subsiguientes del Código de Comercio, por cuanto los títulos valores allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 88, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**, y en contra de la señora **DORA LUZ ORTIZ MORALES** y **HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD**, con NIT 900114253-1, representada por DORA LUZ ORTIZ MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio de fecha 10 de marzo de 2022**,** por la suma de $200.000.000,oo. Con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2022. Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio de fecha 31 de mayo de 2021**,** por la suma de $300.000.000,oo. Con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022. Más los

intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de cambio de fecha 04 de agosto de 2022**,** por la suma de $150.000,000,oo. Con fecha de vencimiento 04 de noviembre de 2022. Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Letra de cambio de fecha 08 de julio de 2021**,** por la suma de $100.000,000,oo. Con fecha de vencimiento 08 de julio de 2022. Más los intereses moratorios del capital de la letra de cambio relacionada en el numeral 7, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Letra de cambio de fecha 01 de noviembre de 2017**,** por la suma de $120.000.000,oo. Con fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2021. Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Letra de cambio de fecha 08 de junio de 2019**,** por la suma de $ 300.000.000,oo. Con fecha de vencimiento 08 de julio de 2021. Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Letra de cambio de fecha 26 de diciembre de 2019**,** por la suma de $ 300.000.000,oo. Con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2022. Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** la acumulación de pretensiones deducidas de las letras de cambio (art. 88 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada señora **DORA LUZ ORTIZ MORALES** y a la representante legal de **HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, envíeseles copia de la demanda y de este auto. La parte demandante deberá allegar la constancia del envío con la prueba de haber recibido o haberse leído.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario

ofíciese a la Administración de Impuestos, informándole sobre el título valor que aquí fue presentado, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor CRISTHIAN FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 1.117.529.291, abogado con tarjeta profesional No. 337.048 del C. S. J., como apoderado del demandante GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e012a76e719228122cf99bb7ee5efa9f4f29564ac6fb2dd4b3c8de8d5d71cbab**
Documento generado en 10/11/2022 06:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**
Demandados:	**DORA LUZ ORTIZ MORALES y HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD**
Cuaderno:	No. 2 Medidas Previas -Digital
Radicación:	No. 2022-00354-00

INTERLOCUTORIO No. 0744.-

El apoderado ejecutante en escrito que antecede, solicita embargo y retención de sumas de dinero depositadas en diferentes entidades Bancarias y de dineros que se le adeuden por un contrato de suministro, al igual que el embargo y posterior secuestro de un inmueble.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-4-10 y 599 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y retención previa de las sumas de dineros que por cualquier concepto adeuda o deba pagar el Departamento del Caquetá, a la FUNDACION - **HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificado con NIT. 900114253-1, representada por la señora DORA LUZ ORTÍZ MORALES, en su condición de contratista, especialmente el contrato de suministro No. 202200000351 de 2022.

El embargo se limita hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.250.000.000,oo) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, ante el pagador o Tesorero del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe acerca de la existencia de dicho contrato, cuándo se hace exigible, su valor, si hay embargos anteriores que se le hayan comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (Num. 4 art. 593 del C.G.P.).

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea FUNDACION - **HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificado con NIT. 900114253-1, representada por la señora DORA LUZ ORTÍZ MORALES, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos que seguidamente se relacionan, sucursales Florencia Caquetá:

- Banco de Bogotá: emb.radica@bancodebogota.com.co
- Banco de Occidente: servicio@bancodeoccidente.com.co
- Banco AV Villas: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
- Banco Popular: embargos@bancopopular.com.co
- Banco BBVA: embargos.colombia@bbva.com
- Banco Caja Social: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
- Bancolombia: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Cooperativa Coasmedas: ofiflorencia@coasmedas.com
- Banco agrario de Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

El embargo se limita hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.250.000.000,oo) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

3. DECRETAR el embargo y posterior del secuestro del predio rural, ubicado en la vereda CANELOS, jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, con una extensión superficiaria aproximada de 64 has, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-99181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá. Los linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 1714 de fecha 19 de julio de 2021, de la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

Líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin que inscriba el embargo aquí decretado y expida a costa de la parte demandante, certificado de tradición y libertad.

Notifíquese y Cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf4ed4b3dc015e3bbbacca4dd0b0ad5e91a31bfff710bd2714135c740466aa4**
Documento generado en 10/11/2022 06:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo –Ejecución sentencia Verbal-
Demandantes:	**JHON ALEXANDER ORTÍZ PARDO Y O.**
Demandada:	**COOTRANSCAQUETÁ LTDA.**
Radicación:	No. 2014-00465-00, folio 354, tomo 24

INTERLOCUTORIO No. 0740.-

Se encuentra a despacho las diligencias de la referencia, luego de haber vencido en silencio y no haber sido objetada la liquidación del crédito obrante en el cuaderno No. 2, presentada por la apoderada judicial de los ejecutantes.

Revisada dicha liquidación, se advierte que se incluyó en la misma intereses moratorios de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Bancaria, siendo que a folio 5 del cuaderno 2 obra el interlocutorio 1.663 del 23 de noviembre de 2015, en el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva se indicó que los intereses son los legales (6% anual según el art. 1617 del Código Civil).

Visto lo anterior, habrá de modificarse la liquidación y se actualizará a la fecha, de acuerdo con lo ordenado en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

1.- NO ACEPTAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, en razón a lo considerado en el presente auto.

2.- MODIFICAR la referida liquidación, quedando de la siguiente manera:

- Capital costas liquidadas en el cuaderno principal $1.933.050,oo, en firme desde el 21 de agosto de 2015, a la fecha van 86 meses, 20 días, al multiplicarlo por el 6% anual, o 0,5% mensual, daría como intereses moratorios la suma de $837.655,oo, que sumados con el capital, el valor es de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS moneda corriente ($2.770.705,oo M/Cte.).

- Capital costas liquidadas en el cuaderno 2, son $200.000,oo, en firme desde el 28 de enero de 2016, a la fecha son 81 meses, 13 días, que al multiplicarlo por el 6% anual, o 0,5% mensual, daría como intereses moratorios la suma de $81.433,33, que sumados con el capital, el valor es de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS moneda corriente ($281.433,33 M/Cte.).

3.- TOTAL de los capitales con intereses son TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS moneda corriente ($3.052.138,33 M/Cte.).

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68575f1dc4b38548ce33b6534c6e084180711cd44a71fd828a20742a5a490cf3**
Documento generado en 10/11/2022 06:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**MILLER RIVERA DELGADO**
Radicación:	No. 2008-00130-00, Folio 297, Tomo 17
Cuaderno:	No. 1

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El apoderado de la Coordinadora de la Regional Sur de la entidad demandante confiere poder a abogado titulado e inscrito, por lo que será reconocido por reunir los requisitos.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

RECONOCER al doctor NELSON CALDERÓN MOLINA, identificado con C.C. No. 12.121.103, y T. P. No. 49.620 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1205f9025c650abc1c35376081fa0822f8038e8a693c79dc7c0254e312bbede2**
Documento generado en 10/11/2022 06:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica